



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

( 207 )  
15/12/2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, en su condición de propietario del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 240-136943 ubicado en el municipio de Consacá – Nariño, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20214600026032 del 8 de abril de 2021 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Las Juntas” en las coordenadas X: 01° 14' 24" y Y: 77° 23' 29" al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para uso pecuario y riego en beneficio del mencionado predio.

El señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000).

Mediante Auto No. 080 del 11 de mayo de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Las Juntas” en las coordenadas X: 01° 14' 24" y Y: 77° 23' 29" al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para uso pecuario y riego en beneficio del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 240-136943 ubicado en el municipio de Consacá – Nariño e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 24 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 10 de junio de 2021 al 24 de junio de 2021 y en la Alcaldía del municipio de Consacá, del 10 de junio de 2021 al 24 de junio de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 080 del 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo visita ocular el día 24 de junio de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300002806 del 7 de diciembre de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

El señor Fernando Sebastián Martínez Fajardo solicitó concesión de aguas para el abastecimiento pecuario de 400 cabezas de ganado y 200 hectáreas de pastos, cabe mencionar que el uso es por fuera del polígono del Área Protegida.

En el desarrollo del trámite, el Santuario de Fauna y Flora Galeras realizó visita el día 24 de junio de 2021 con acompañamiento de 6 personas entre ellas, el contratista operario del SFF Galeras Francis Gómez, el operario del calificado SFF Galeras Luis Fabián Cárdenas, el hijo del usuario solicitante, Milton Martínez y sus trabajadores Benancio Gelpud, Homero Córdoba y Laureano Fajardo.

Se corrobora las Coordenadas exactas del punto de captación las cuales son  $01^{\circ} 13' 54.8''$  -  $077^{\circ} 23' 11.4''$  altura 3254, ubicada en la quebrada El Pailón y no la quebrada las juntas.

Por lo anterior, el punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

<b>Bocatoma</b>	<b>N</b>	<b>W</b>
Concesión de Aguas Quebrada El Pailón	$1^{\circ}13'54.8'' N$	$77^{\circ}23'11.4'' W$

- De la Oferta

Se realizó un aforo volumétrico sobre la fuente hídrica, obteniendo los siguientes resultados, de acuerdo con la información reportada por el Santuario.

Volumen (L)	Tiempo (s)
8	3
8	2.6
8	2.2
8	2.2
8	2.1
<b>CAUDAL</b>	<b>2.42 l/s</b>



Punto de captación Quebrada El Pailón

- De la demanda

La solicitud del señor Fernando Sebastián Martínez, se realiza para el abastecimiento uso pecuario de 400 cabezas de ganado y 200 hectáreas de pasto, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de conformidad con los módulos de consumo de Corponariño.

↪

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO <sup>(1)</sup>																
	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	ESPECE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
DOMÉSTICO	0	hab permanentes	l/hab*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125		
	0	hab transitorios		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45		
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO				l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
PECUARIO	400	bovinos	l/anim*día	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00		
	0	equinos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	0	ovinos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	0	porcinos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	0	avícolas		L(100gallinas	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	26.00	
	0	otros		l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO				l/s	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32		
AGRÍCOLA	0	Flores de corte (ha)	l/ha*s	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27		
		Eficiencia Sistema Riego	%	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90		
	200	pastos (ha)	l/ha*s	0.06	0.16	0.13	0.06	0.04	0.06	0.06	0.06	0.09	0.07	0.04		
		Eficiencia Sistema Riego	%	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75		
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA				l/s	16.00	42.67	33.60	16.00	10.67	16.00	16.00	16.00	24.00	18.67	10.67	66.88
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA				l/s	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93	23.93		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	16.32	42.99	33.92	16.32	10.99	16.32	16.32	16.32	24.32	18.99	10.99	67.20
CAUDAL REQUERIDO (Caudal Promedio Total Requerido)				l/s	24.25											
				m <sup>3</sup> /día	2095.20											
				m <sup>3</sup> /mes	62856.00											

Se aprecia que el caudal requerido es de 24.25 l/s, sin embargo, dado que la fuente hídrica únicamente registró un caudal del 2.42 l/s, se considera que no es procedente otorgar la concesión de aguas, toda vez que los requerimientos del usuario superan las condiciones naturales de la quebrada El Pailón.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, no se tienen obras existentes en la fuente hídrica, el usuario propuso la siguiente intervención:

Bocatoma sencilla

Tanque plástico de 50 galones

Restitución de sobrantes con manguera de 1/2"

Conducción 4 km hasta tanque de almacenamiento

- Del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El usuario presentó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado, de conformidad con los términos establecidos por Parques Nacionales, en ese sentido se procede a hacer la evaluación del documento así:

Componente (Marque con una X)	Descripción (Breve descripción de los elementos, dimensiones, diámetros y componentes)
Aducción	X No se cuenta con información
Bocatoma	X Tanque plástico de 50 galones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

<b>Componente</b> (Marque con una X)		<b>Descripción</b> (Breve descripción de los elementos, dimensiones, diámetros y componentes)
Desarenador	X	No se cuenta con información
Conducción	X	Tubería de 1 ½ pulgada por un tramo de 4 km
Almacenamiento	X	Tanque almacenamiento con registro
Tratamiento		No se realiza tratamiento

Se plantean las siguientes metas para reducción de pérdidas y contar con un adecuado uso eficiente y ahorro del agua:

<b>Acciones</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción	X	X	X	X	X
Instalación de flotadores en el almacenamiento					
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					
Acciones de protección y conservación en labocatoma	X	X	X	X	X

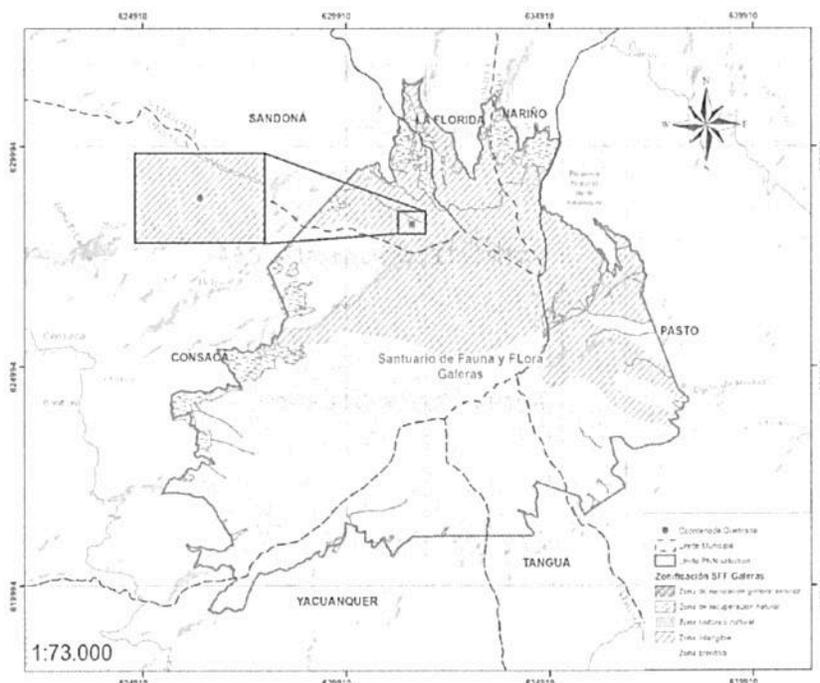
- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20212400053313 de 13 de octubre de 2021, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, así:

<b>Bocatoma</b>	<b>N</b>	<b>W</b>	<b>Observación</b>
Quebrada El Pailon	01°13'54.8"	77°23'11.4"	Se encuentra al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras en zona Intangible.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**



Mapa 1. Zonificación de Manejo Santuario de Fauna y Flora Galerías. Fuente: GSIR

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **QUE NO ES VIABLE** otorgar la concesión de aguas a al señor FERNANDO SEBASTIAN MARTINEZ FAJARDO, toda vez que la fuente hídrica denominada Quebrada El Pailón, al momento de la visita presentaba un caudal promedio de 2.42 Litros por segundo y las necesidades de USO PECUARIO Y RIEGO del señor Martínez requiere un caudal mínimo de 24.2 L/s para 400 cabezas de ganado y 200 hectáreas de pastos, lo anterior, también sustentado en el principio de precaución para no agotar la fuente hídrica y garantizar aguas abajo a los usuarios que tienen concesión de aguas para uso doméstico.

El Jefe del Santuario de Fauna y Flora Galerías o sus delegados serán los responsables del seguimiento a que no se construyan infraestructuras o derivaciones de la fuente hídrica Quebrada El Pailón y en caso de encontrar situaciones que alteren las condiciones naturales, podrán imponer las acciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.”

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021”**

Sin embargo, en aplicación del principio de precaución señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, técnicamente no se considera viable otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002806 del 7 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales elevada por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada El Pailón” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para uso pecuario y riego en beneficio del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 240-136943 ubicado en el municipio de Consacá – Nariño.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada El Pailón” en las coordenadas 1°13'54.8" N - 77°23'11.4" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para uso pecuario y riego en beneficio del predio inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 240-136943 ubicado en el municipio de Consacá – Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVAR** el expediente **CASU-005-2021**, contentivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Advertir** al señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, que no podrá hacer uso de recurso hídrico, ni construir infraestructuras o derivaciones de la fuente hídrica Quebrada El Pailón al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, so pena de dar aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese** el contenido de la presente resolución al señor **FERNANDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.995, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup>“(…), las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-005-2021"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** En firme, remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*